



ILICITUD SUSTANCIAL – Ausencia de ilicitud sustancial por justificación de la conducta al salvar derechos de la comunidad universitaria.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO – SALA DE PROCESOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Expediente: TD-P-306-2015
Fecha: 23 de junio de 2016
Decisión: Archivo
Conducta: Extralimitación de funciones

I. ANTECEDENTES

Se investiga la presunta comisión de una falta disciplinaria consistente en la extralimitación en el ejercicio de las funciones. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigada presumiblemente habría certificado a favor de un tercero el cumplimiento de actividades como árbitro en torneos deportivos, abrogándose la calidad de supervisor sin ser designada como tal, y sin que mediara orden contractual o contrato formal suscrito por la Universidad.

II. CONSIDERACIONES

La sala efectuó un análisis de la necesidad e importancia de observar, al momento de celebrar cualquier orden contractual, los principios de la función pública y las normas de contratación establecidas por la Universidad Nacional de Colombia; enfatizando que en el proceso de contratación debe existir una gestión responsable por quienes están a cargo del mismo. Gestión que debía surgir con la planeación de la contratación y culminar con la liquidación y evaluación de la misma, a fin de lograr un proceso precontractual y contractual transparente y exitoso.

A renglón seguido precisó que para que una conducta sea reprochable disciplinariamente era necesario que concurrieran tres elementos: Primero, una conducta típica, lo que significa que debe estar enmarcada como falta disciplinaria en una norma preexistente. Segundo, existencia de responsabilidad subjetiva del procesado, lo que implica que debe haber actuado con dolo o culpa. Tercero, la conducta debe ser un ilícito sustancial, es decir, que al desplegar dicho comportamiento hubiere afectado sustancialmente la función

pública o los fines misionales de la Universidad. Y, aunado a esos tres aspectos, debe verificarse que la persona investigada no hubiere actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, las cuales están consagradas en el artículo 51 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU.

Expresó la Sala que en atención a lo expuesto y al análisis de las pruebas obrantes en el trámite disciplinario la Sala encontró que en el comportamiento desplegado por la servidora investigada, y del cual se pretende reproche disciplinario, estaba demostrada la existencia de tipicidad la que se configuró con la expedición de dos constancias en favor de un tercero, para acreditarlo como cumplidor parcial de un contrato que no se celebró; hechos en los que actuó en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, abrogándose, incluso, la calidad de supervisora. Con lo que la funcionaria contrarió la normatividad que en materia de acuerdos de voluntades regía para el momento en la Universidad y que sirvieron de soporte probatorio a la solicitud de conciliación extrajudicial que presentó el tercero ante la Procuraduría Regional, bajo el argumento de haber prestado servicios de manera continua a la Universidad Nacional de Colombia como árbitro de diferentes deportes en los torneos realizados en la Sede durante el periodo comprendido entre el 11 de abril y el 6 de junio de 2012.

La conciliación solicitada por el tercero concluyó con la celebración del Acta de Conciliación Extrajudicial en la que la Universidad, previo análisis en el Comité de Conciliación, además de verse en la obligación de aceptar la existencia de responsabilidad, tuvo que reconocer al árbitro la suma de dos millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos pesos (\$2.857.500=); dado el reconocimiento de hechos cumplidos por parte de la Universidad a través de la expedición por parte de la funcionaria, en calidad de supervisora, de los documentos ya descritos y que acreditan la existencia de tipicidad.

Siguiendo con el análisis de la conducta, el Tribunal Disciplinario explicó que no obstante lo expuesto era improcedente continuar con el proceso disciplinario ya que, a juicio del Tribunal, la investigada actuó al amparo de una justificación válida y ello descartaba la ilicitud sustancial.

El tercero agregó que si bien la disciplinada propició una situación de hechos cumplidos cuando firmó las dos constancias y el informe final con los que acreditó al tercero como cumplidor de una orden de prestación de servicios que nunca se celebró, también era cierto que su actuar comportó un interés por salvaguardar el derecho que le correspondía a los integrantes de la comunidad educativa que tomaron parte en los torneos e incluso el derecho del mismo tercero; situaciones que la llevaron a una disyuntiva en la cual debía buscarse el

menor perjuicio. O se suspendían los torneos, en perjuicio de los participantes y causando pérdida de los recursos ya invertidos por la Universidad para su desarrollo, o se continuaba con los mismos, generando el hecho cumplido por el arbitraje del tercero, contrariando el Manual de Convenios y Contratos.

Por lo que lo procedente era ordenar el archivo definitivo de las diligencias, previó a exhortar a la funcionaria a dar cabal cumplimiento a las normas que rigen la contratación en la Universidad, cumpliendo con los principios de la función pública y de la propia contratación, en especial el principio de planeación.

La sala informó a la disciplinada ya su defensa que la decisión de archivo se entendía notificada en audiencia y que contra la misma procedía el recurso de apelación, el cual debía ser interpuesto en ese mismo momento y sustentado dentro de los tres (3) días siguientes, a fin de darle el trámite correspondiente ante el Tribunal Superior.

Acto seguido y a solicitud de la disciplinada se procedió a conceder un receso de 5 minutos, para que la investigada pudiera discutir con su defensa la decisión de recurrir.

Reanudada la diligencia la disciplinada y su apoderado manifiestan no interponer recurso.

Ante la manifestación de no recurrir, la directora de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria precisó que al tercero en su calidad de quejoso, también le asistía el derecho a interponer recurso contra la decisión y no se encontraba presente en la audiencia se procedería a remitirle las comunicaciones correspondientes para garantizarle la oportunidad de recurrir.

III. DECISIÓN

Declarar la terminación del proceso disciplinario y ordenar el archivo del mismo teniendo en cuenta la ausencia de ilicitud sustancial.